



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00255-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: ENITZA LEONOR TORRES AVILA.

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda remitida a este despacho por reparto de la oficina judicial, correspondiéndole como número de radicación 0800140530152020-00255-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Sept. 14 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Septiembre catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante COOPHUMANA, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra ENITZA LEONOR TORRES AVILA. Revisada con detenimiento, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

(i) En el poder aportado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; y (ii) no se indicó la forma como obtuvo el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles la demanda Ejecutiva presentada por COOPHUMANA, mediante apoderado judicial, contra ENITZA LEONOR TORRES AVILA.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase al doctor CARLOS A. SANCHEZ PEREZ como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MCD

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10bc3ec3d0bd06587896e04d2ac9e9c5d302b36bf74cd405ece8fd569687e3
75**

Documento generado en 14/09/2020 04:12:03 p.m.